



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 950013189001-2015-00220-00
DEMANDANTE: ARCINIO ALBERTO REYES MORENO
DEMANADADO: MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, de acuerdo a lo
peticionado por el apoderado del demandante que se libre mandamiento de
pago a favor de ARCINO ALBERTO REYES MORENO.

con solicitud de medidas cautelares; de acuerdo, a la decisión emanada
por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en
sentencia de segunda instancia de fecha 23 de septiembre de 2021.

Revisado el plenario, se advierte, que la decisión proferida por el Tribunal
Superior de Villavicencio, mediante sentencia de segunda instancia de
fecha 23 de septiembre de 2021, la cual sirve de título ejecutivo de recaudo
en esta demanda, toda vez que presta merito ejecutivo conforme a lo
establecido en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal de Trabajo
y de la Seguridad Social (C.P.T.S.S.); en armonía con los artículos 422 y ss.,
430 y ss. del Código General de! Proceso (C.G.P.), así como, el artículo 24
de la ley 100 de 1993, resultando a cargo de la parte demandada una
obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida
de dinero. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San José del
Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del señor ARCINO
ALBERTO REYES MORENO y contra el MUNICIPIO DE CALAMAR,
GUAVIARE por las siguientes dumas de dinero:

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.992.282) por
concepto de cesantías.
- DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROSCIENTOS
DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.108.417) por concepto de prima de
servicios.

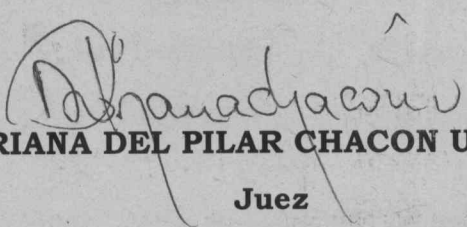


- DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.887.148) por concepto de vacaciones.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.317.976) por concepto de vacaciones.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.635.940) por concepto de navidad.
- SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.583.527) por concepto de auxilio de transporte y alimentación.
- UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052) por concepto de costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE cancelar a favor del señor ARCINIO ALBERTO REYES MORENO en el fondo administrador de pensiones que este último elija o en el que se encuentre cotizando, previa expedición del cálculo actuarial, los aportes de pensión no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 1998 al 20 de enero de 2011.

TERCERO: ORDENAR al demandante notificar de forma personal el presente proveído, de acuerdo a lo enrostrado en el artículo 292 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria